



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033474CO-105355

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009817

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

**Objeto:** INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

**Otorgado a:** SÚPER MEDIOS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

**Autorización:** IFT/223/UCS/800/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**Fecha de autorización:** 11 DE MAYO DE 2015

**Distintivo:** XHPNW-TDT

**Canal Digital/Frecuencia:** 39 (620 - 626 MHZ)

**Población/Estado:** PIEDRAS NEGRAS, COAH.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**



1412/15  
ift 22646

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/800/2015

México, D. F., 11 de mayo de 2015

SÚPER MEDIOS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

C. Martín Felipe Valdés Rodríguez

Apoderado Legal

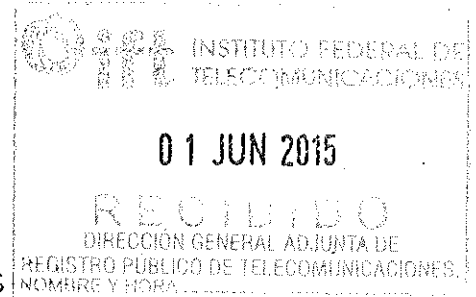
Bonampak No. 76

Col. Vértiz Narvarte, Del. Benito Juárez

México, D.F., C.P. 03020

PRESENTE

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio 52263 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 115 de septiembre de 2014, por medio del cual, en atención al requerimiento que le fue formulado con oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2343/2014 de fecha 14 de julio de 2014, solicita autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 22 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHPNW-TV en Piedras Negras, Coah., pueda instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 39, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

IFT/223/UCS/800/2015

## RESULTANDOS

**Primero.-** El 08 de julio de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), otorgó a **Televisora Nacional, S.A. de C.V.**, el Refrendo de Concesión para continuar operando con fines comerciales el Canal 22 de televisión, con una vigencia a partir del 31 de octubre de 2004 al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** El 10 de marzo de 2010, la COFETEL autorizó la cesión gratuita de los derechos derivados de la concesión del Canal 22 de televisión, a favor de la cesionaria **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.**

**Tercero.-** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de septiembre de 2014, el C. Martín Felipe Valdés Rodríguez, en nombre y representación de **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 22 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHPNW-TV** en Piedras Negras, Coah., pueda instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 39, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

**Cuarto.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Quinto.-** Atento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, el Instituto, con fecha 4 de septiembre de 2014, publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), para adecuarlo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") y dotar a las unidades administrativas que lo integran de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

**Sexto.-** Con fecha 15 de enero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

IFT/223/UCS/800/2015

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"*, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la *"Política TDT"*), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisarios de televisión.

---

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisarios de televisión radiodifundida.

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

IFT/223/UCS/800/2015

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar en la misma ubicación de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas o en caso de que se vaya a operar en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

De igual manera, se adjuntaron a la solicitud los planos de ubicación (PU-TDT), los cuales fueron aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante oficio 4.1.2.3.-0054/VUS de fecha 30 de enero de 2015, y recibidos el 9 de abril de 2015 en el Instituto.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/112/2015 de fecha 15 de enero de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no

IFT/223/UCS/800/2015

se identificaron Interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

Cabe señalar que en su dictamen, la UER consideró que la cobertura del canal adicional de Televisión Digital Terrestre con los parámetros técnicos solicitados representa el 110.16% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHPNW-TV Canal 22 en Piedras Negras, Coah., con lo cual no brindará servicio adicional a ningún municipio fuera de la zona de cobertura y área de servicio autorizada.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.** el **Canal 39** solicitado para la instalación, operación y uso temporal a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.**, en su calidad de concesionario, la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

**SEGUNDO.-** En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.** deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Canal digital:  | 39 (620-626 MHz)   |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XHPNW-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Monte Albán 816, Col. Ampliación Tierra y Esperanza III, Piedras Negras, Coah. |

IFT/223/UCS/800/2015

- |   |   |
|---|---|
| 4. Área de cobertura:   | Piedras Negras, Coah. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 15.000 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Omnidireccional (ND)  |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas  |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 28°42'46"<br>L.W.: 100°32'49.5"   |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 85.00 metros  |
| 10. Potencia de operación del equipo:                             | 0.223 kW  |

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **75 (setenta y cinco) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la

IFT/223/UCS/800/2015

comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El Concesionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias ~~con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y~~ modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.



IFT/223/UCS/800/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**NOVENO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente asignación no se registran el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT) avalados por los Ingenieros J. Jesus Canela E., Perito en Telecomunicaciones con registro No. 621, y Carlos Millán Ríos, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 651, respectivamente, en virtud de presentar inconsistencias en la potencia radiada aparente reportada y los parámetros reportados para el cálculo de la misma; asimismo, por lo que se refiere al COM-TDT, se identificó que la ubicación de la estación XHPNW-TDT pretende compartir el mismo soporte estructural que las estaciones XHMJ-FM, XHSL-FM y XHRE-FM, sin embargo, las coordenadas reportadas para la estación XHPNW-TDT difieren de las coordenadas registradas para las estaciones de XHSL-FM y XHRE-FM, así como las alturas de centro eléctrico para las estaciones XHPNW-TDT de 75.5 m establecida en el COM-TDT difiere de la reportada en las AS-TDT de 85 m; y de 59.5 m reportada para la estación XHRE-FM en el COM-TDT difiere de la registrada de 35.73 m.

En este sentido, con base en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, por medio del presente se le otorga un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para que realice las adecuaciones pertinentes y presente el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT) para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

IFT/223/UCS/800/2015

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO TERCERO.**- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.